

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2020 00313	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto aprueba liquidación	17/02/2022		
41001 4189005 2020 00320	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JULIA GALVIS TRUJILLO	Auto aprueba liquidación de costas	17/02/2022		
41001 4189005 2020 00327	Ejecutivo Singular	DUWST COLOMBIA SAS	AGRICUOLA LINEA VERDE DEL HUILA	Auto aprueba liquidación de costas	17/02/2022		
41001 4189005 2020 00372	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	ALIRIO SANTANA SILVA Y OTRO	Auto ordena notificar	17/02/2022		
41001 4189005 2020 00487	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	CARLOS REINALDO ALVAREZ RUBIANO	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo Ejecutivo CGP	17/02/2022		
41001 4189005 2020 00516	Ejecutivo Singular	ELVIA ROJAS PENAGOS	DESIDERIO OLARTE TOVAR	Auto aprueba liquidación de costas	17/02/2022		
41001 4189005 2020 00687	Verbal	LEIDY PAOLA TRUJILLO TAFUR	SATURIA GIRALDO JARAMILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL VIERNES DEL 08 DE ABRIL DE 2022 A LAS 09:00 A.M.	17/02/2022		
41001 4189005 2020 00753	Ejecutivo Singular	FELIX TRUJILLO FALLA SUCEORES LTDA	CLARA YOMAR AGUIRRE URREGO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 0391	17/02/2022		
41001 4189005 2020 00753	Ejecutivo Singular	FELIX TRUJILLO FALLA SUCEORES LTDA	CLARA YOMAR AGUIRRE URREGO	Auto pone en conocimiento DE LA PETICION DE TERMINACIÓN. TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE	17/02/2022		
41001 4189005 2020 00785	Ejecutivo Singular	LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA	JHON FREDY MURCIA	Auto requiere 30 DIAS PARA NOTIFICAR AL DEMANDADO	17/02/2022		
41001 4189005 2021 00087	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE	ALFONSO VALENCIA HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento INFORME DE JUZGADO 1RO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA.	17/02/2022		
41001 4189005 2021 00087	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE	ALFONSO VALENCIA HERNANDEZ	Auto 440 CGP	17/02/2022		
41001 4189005 2021 00092	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ROBERT CARVAJAL BARREIRO	Auto decreta medida cautelar	17/02/2022		
41001 4189005 2021 00092	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ROBERT CARVAJAL BARREIRO	Auto resuelve renuncia poder	17/02/2022		
41001 4189005 2021 00121	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	DANIEL ANDRES PRADA LOSADA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	17/02/2022		
41001 4189005 2021 00136	Verbal	EDILMA MARIA CADENA YUCUMA	JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA	Auto libra mandamiento ejecutivo EJECUTIVO DE SENTENCIA	17/02/2022		
41001 4189005 2021 00136	Verbal	EDILMA MARIA CADENA YUCUMA	JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA	Auto decreta medida cautelar OFICIOS 0417 Y 0418	17/02/2022		
41001 4189005 2021 00188	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	MARIA EUGENIA SOTTO CARVAJAL	Auto 440 CGP	17/02/2022		
41001 4189005 2021 00258	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	CRISTIAN NADRES CERQUERA PALMA	Auto aprueba liquidación de costas	17/02/2022		
41001 4189005 2021 00315	Ejecutivo Singular	FIANCIERA PROGRESA	LEONARDO TORRES ROJAS	Auto aprueba liquidación de costas	17/02/2022		



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA  
Demandado: LA PREVISORA S.A.  
Radicación: 41001418900520200031300  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.-

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 18 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ  
Demandado: JULIA GALVIS TRUJILLO  
Radicación: 41001418900520200032000  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.-

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 18 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

---

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: DUWS COLOMBIA SAS  
Demandado: AGRICUOLA LINEA VERDE DEL HUILA  
Radicación: 41001418900520200032700  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.-

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 18 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

---

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA SA  
**DEMANDADO:** ALIRIO SANTANA SILVA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2020-00372-00

Conforme lo peticiona la parte actora a través del apoderado judicial y atendiendo a que no se ha registrado el edicto en la página de emplazados, el despacho DISPONE **ORDENAR** la notificación del demandado **ALIRIO SANTANA SILVA**, en el correo electrónico [alirioestrodeporte@yahoo.es](mailto:alirioestrodeporte@yahoo.es), conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

Neiva, 18 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL  
**DEMANDADOS** : CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2020-00487-00

Del escrito contentivo de la contestación de la demanda, córrase traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido por el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se anexa escrito.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 18 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA

# CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO

ABOGADO  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

SEÑOR  
JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DE NEIVA  
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo de CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL  
contra CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO. RAD. 2020-00487

CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la C. C 12.129.963 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 60.875 C. S de la J, obrando en nombre propio, procedo a contestar la demanda instaurada en los siguientes términos:

## A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es falso, ya que al momento de notificarse la demanda el suscrito ha realizado pagos a través de la cuenta que para tal efecto tiene abierta el Centro Metropolitano P. H., en el banco BBVA de la ciudad de Neiva.

AL HECHO TERCERO: En parte es una afirmación que hace el demandante que debe debatirse en el proceso y en parte es una apreciación normativa que hace el apoderado actor. Es importante resaltar que la mala utilización de los signos de puntuación en la redacción de este hecho, hace que el suscrito se manifieste en la forma antes indicada.

## A LAS PRETENSIONES

Dadas las respuestas a los hechos de la demanda, solicito señor Juez se sirva denegar todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por el contrario solicito se sirva condenar en costas a la demandante.

## FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

La legislación civil establece que uno de las formas de satisfacer las obligaciones es el PAGO. Quiere decir lo anterior que en el evento de haberse satisfecho la obligación, el acreedor no puede ejercitar acción alguna

Igualmente, la legislación indica que las obligaciones contenidas en documentos que presten merito ejecutivo deben ser CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES. Para el caso que nos ocupa, se observa que la demandante no demuestra en que momento es exigible parte de las obligaciones que aquí demanda, lo que conlleva a que su acción ejecutiva no cumpla los requisitos de ley.

Por último la ley faculta a las partes, en ejercicio de la autonomía de su voluntad, que hagan rebajas o quitas en las obligaciones a cargo del deudor, ya sea del capital o de los intereses. Para el caso que nos ocupa el acreedor ha autorizado realizar unas condonaciones, la cual debe aplicarse para el caso que nos ocupa.

## EXCEPCIONES DE MERITO

### 1. PAGO

Indica el apoderado actor que el suscrito adeuda cuotas de administración desde el mes de julio de 2019 a Agosto de 2020, al igual que una cuota extraordinaria, lo cual no es cierto ya que como se acredita con los comprobantes de consignación emitidos por el banco BBVA, el suscrito hasta el día 31 de mayo de 2021 (fecha anterior a la notificación de esta demanda) ha realizado consignaciones a la cuenta No. 0013-0650-0100108954 del BBVA, a nombre del Centro Comercial Metropolitano P. H., por valor de Cuatro Millones Setecientos Mil Pesos (\$4.700.000.00).

Por lo anterior, antes que se trabara la Litis, el suscrito ya había pagado las cuotas que deprecia el demandante como morosas.

La demandante, por orden del juez de Tutela, emitió el pasado mes de abril la FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NO. FE532, donde indica que la deuda (cuotas ordinarias y extraordinarias) a esa fecha es de Cuatro Millones Setecientos Veintitrés Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$4.723.354.00), y a su vez para esa misma fecha, en cumplimiento de la misma orden judicial, entrego los comprobantes de recaudo por consignación Nos.R-002-5305, R-002-5600, R-002-6791, R-002-6792, R-002-6981 y R-002-7178 relacionados con los pagos arriba mencionados.

De esto últimamente mencionado, se observa que la demandante a pesar de emitir unos comprobantes de recaudo por consignación con fechas de Septiembre de 2020 a Marzo de 2021, sostiene, desconociendo estos comprobantes, que el TOTAL A PAGAR por parte del suscrito es la suma de Cuatro Millones Setecientos Veintitrés Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$4.723.354.00).

Por todo lo anterior es que el suscrito sostiene que lo que aquí se cobra es infundado, ya que se ha pagado todas las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se indican en la demanda, lo que conlleva estar al día con la

cuota del mes de abril de 2021 y sin deber saldo alguno por la cuota extraordinaria, según la factura emitida por la demandante.

## 2. CONDONACION DE INTERESES:

La Asamblea General de Copropietarios del Centro Comercial Metropolitano P.H., en reunión extraordinaria realizada el día 10 de junio de 2021, aprobó CONDONAR los intereses causados por el no pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, sea que el copropietario este en cobro pre jurídico o en proceso judicial. Dicha condonación va del 80% al 50% de los intereses, dependiendo del momento del pago.

El descuento será del 80% de los intereses si el pago es hecho el 9 de julio de 2021.

Con fundamento en lo dicho en la excepción de PAGO, al suscrito no se le puede cobrar suma alguna por intereses de mora, ya que como se dijo y demuestra, el suscrito está al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, lo que conlleva a hacerme beneficiario del descuento del 80% de dichos réditos.

Adicional a lo anterior, en la factura electrónica de venta No. FE 532 la demandante indica que no incluye intereses de mora y que por tanto lo que se debe pagar es lo indicado como TOTAL A PAGAR, o sea \$4.723.354.00.

## 3. NO ACREDITAR LA APROBACION DE LA CUOTA EXTRAORDINARIA NI SU FECHA DE VENCIMIENTO

La demandante solicita el pago de una CUOTA EXTRAORDINARIA, la cual debió haber sido aprobada por una ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS del Centro Comercial Metropolitano P.H. Según la Ley 675 de 2001, el cobro de las cuotas extraordinarias en propiedades horizontales que superen cuatro veces el valor mensual de las ordinarias requerirá de la aprobación de la asamblea, siempre y cuando haya unanimidad de los asistentes a la reunión.

En los anexos de la demanda no se aporta el acta que contenga la aprobación de la pretendida cuota extraordinaria, con la cual se prueba que sea válida, la certeza de dicha cuota y su exigibilidad.

Lo anterior implica que la demandante no podría cobrar la cuota extraordinaria a que hace referencia en la demanda.

## PRUEBAS

DOCUMENTAL:

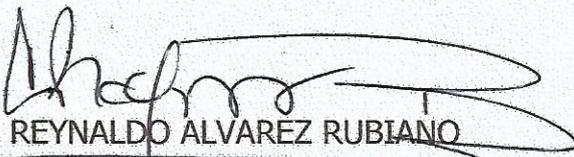
Comprobantes de consignación emitidos por el banco BBVA.  
Propuesta de condonación aprobada por Asamblea de Copropietarios del Centro Comercial Metropolitano P.H.  
Correo manifestando acogerme al beneficio de condonación de intereses  
Factura Electrónica de Venta emitida por la demandante  
Comprobantes de recaudo por consignación emitidos por la demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase fijar fecha y hora para que la representante legal de la demandante absuelva interrogatorio de parte que formulare en forma personal.

#### NOTIFICACIONES

Al demandante en la dirección y correo indicado en la demanda.  
Al suscrito en la carrera 5ª No.6-44 de Neiva o al mail rey66carlos@gmail.com.

Señor Juez,

  
CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO  
C. C. 12.129.963 de Neiva  
T. P. 60875 C. S. de la J.

# BVA

Creando Oportunidades

BBVA

FORM: XE09  
OFIC: 0650  
USER: C930245

RECAUDO DE FACTURAS  
CENTRO METROPOLITANO P.H  
CUENTA : 0013-0650-0100108954

FECHA : 22-09-20  
CONVENIO: 0018085  
HORA : 10.42

REFERENCIA NO. 1  
REFERENCIA NO. 2  
REFERENCIA NO. 3  
REFERENCIA NO. 4  
REFERENCIA NO. 5  
REFERENCIA NO. 6

CARLOS REYNALDO ALVAREZ  
0012129963  
ADMON

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

000000000000000000000000  
000032432

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

DESCRIPCION :

MONTO DE CONFIRMACION:

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000

FORMA DE PAGO

REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

VALOR EFECTIVO

1,000,000.00

TOTAL PAGO RECAUDO

1,000,000.00

UNA Y SELLO CAJERO

FIRMA CLIENTE



Creando Oportunidades

TERM: XE09  
OFIC: 0650  
USER: C930245  
BBVA  
RECAUDO DE FACTURAS  
CENTRO METROPOLITANO P.H  
CUENTA : 0013-0650-0100108954

FECHA : 15-10-20  
CONVENIO: 0018085  
HORA : 11.21

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

REFERENCIA NO. 1 CARLOS REINALDO ALVAREZ  
REFERENCIA NO. 2 0012129963  
REFERENCIA NO. 3 ADMON

REFERENCIA NO. 4  
REFERENCIA NO. 5  
REFERENCIA NO. 6  
DESCRIPCION : 00000000000000000000  
MRO DE CONFIRMACION: 000032848

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

ANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000  
ORAMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

1,000,000.00

MONEDRA EFECTIVO

TOTAL PAGO RECAUDO

1,000,000.00

FIRMA CLIENTE

Y SELLO CAJERO

- CLIENTE -

# BVA

Creando Oportunidades

TERM: XE10  
OFIC: 0650  
USER: C700134

RECAUDO DE FACTURAS  
CENTRO METROPOLITANO P.H  
CUENTA : 0013-0650-0100108954

BVA

FECHA : 03-02-21  
CONVENIO: 0018085  
HORA : 16.09

REFERENCIA NO. 1  
REFERENCIA NO. 2  
REFERENCIA NO. 3  
REFERENCIA NO. 4  
REFERENCIA NO. 5  
REFERENCIA NO. 6

CARLOS REYNALDO ALVAREZ  
0012129963  
ADMN OFIC 405

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

DESCRIPCION :  
NRO DE CONFIRMACION:  
CANTIDAD DE DOCUMENTOS:  
FORMA DE PAGO

000000000000000000000000  
000033942

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

1,500,000.00

VALOR EFECTIVO

TOTAL PAGO RECAUDO

1,500,000.00

FIRMA CLIENTE

1,500.00

# BVA

Creando Oportunidades

RBVA

1: XE06  
2: 0650  
3: C651427  
RECAUDO DE FACTURAS  
CENTRO METROPOLITANO P.H  
CUENTA : 0013-0650-0100108954

FECHA : 23-02-21  
CONVENIO: 0018085  
HORA : 09.57

1: RENCIA NO. 1 carlos reinaldo alvarez  
2: RENCIA NO. 2 0012129963  
3: RENCIA NO. 3 adm 405 ta  
4: RENCIA NO. 4  
5: RENCIA NO. 5  
6: RENCIA NO. 6

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

REPICION : 000000000000000000000000  
DE CONFIRMACION: 000034095

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

IDAD DE DOCUMENTOS: 000  
4 DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

\$ 500,000.00

EFECTIVO

\$ 500,000.00

TOTAL PAGO RECAUDO

FIRMA CLIENTE

Y SELLO CAJERO

# BVA

Creando Oportunidades

*Caja de 050-10 8956 200.00*

BBVA

TERM: XE10  
OFIC: 0650  
USER: C700134

RECAUDO DE FACTURAS  
CENTRO METROPOLITANO P.H  
CUENTA : 0013-0650-0100108954

FECHA : 05-03-21  
CONVENIO: 0018085  
HORA : 10.39

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

CARLOS REYNALDO ALVAREZ  
0012129963  
OFIC 405 T-A

REFERENCIA NO. 1  
REFERENCIA NO. 2  
REFERENCIA NO. 3  
REFERENCIA NO. 4  
REFERENCIA NO. 5  
REFERENCIA NO. 6

000000000000000000000000  
000034269

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

DESCRIPCION :

NRO DE CONFIRMACION:

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000

REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

VALOR EFECTIVO

200,000.00

TOTAL PAGO RECAUDO

200,000.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

FIRMA CLIENTE

*17-03-21 (63)*

oportunidades

FECHA : 30-04-21  
CONVENIO: 0010085  
HORA : 16.09

RECIBO DE FACTURAS  
CENTRO METROPOLITANO P.H.  
CUENTA : 001310650-010108954

PAGO APLICADO CUENTA PRO.

CARLOS REYNALDO ALVAREZ  
0012129963  
OFI 105 T-4

PAGO APLICADO CREDITO PRO.

000000000000000000000000  
000034746

NACION: 000  
DOCUMENTOS: 000  
REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

300,000.00

300,000.00

TOTAL PAGO RECAUDO

FIRMA CLIENTE

CAJERO

# BBVA

Creando Oportunidades

*650.0140108954 \$200.000*

TERM: XE10  
OFIC: 0650  
USER: C700134

BBVA  
RECAUDO DE FACTURAS  
CENTRO METROPOLITANO P.H  
CUENTA : 0013-0650-0100108954

FECHA : 31-05-21  
CONVENIO: 0018085  
HORA : 11.04

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

REFERENCIA NO. 1  
REFERENCIA NO. 2  
REFERENCIA NO. 3  
REFERENCIA NO. 4  
REFERENCIA NO. 5  
REFERENCIA NO. 6

REYNALDO ALVAREZ  
0012129963  
OFIC 405 T-R

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

000000000000000000000000  
000035016

DESCRIPCION :

NRO DE CONFIRMACION:

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000

FORMA DE PAGO

REFERENCIA DOCUMENTO

VALOR EFECTIVO

IMPORTE

200,000.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*12129963*

TOTAL PAGO RECAUDO

200,000.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

FIRMA CLIENTE

CLIENTE



carlos reynaldo alvarez rubiano &lt;rey66carlos@gmail.com&gt;

---

**Temas Asamblea**

---

carlos reynaldo alvarez rubiano &lt;rey66carlos@gmail.com&gt;

10 de junio de 2021, 21:50

Para: CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL &lt;centrometropolitano@hotmail.com&gt;

Buena noche señora administradora

Conforme a lo decidido esta noche por la asamblea, le manifiesto mi interés de acogerme a la condonación, por tanto solicito me informe que valor debo cancelar si con la condonación del 100%, del 80% o del 70%.

Quedo atento a su pronta respuesta por este medio, ya que me encuentro en este momento fuera de la ciudad.

Atte,

CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO

 Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

[El texto citado está oculto]

--  
CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO  
Abogado Externo



**CENTRO METROPOLITANO  
PROPIEDAD HORIZONTAL**

NIT : 800,058,267 - 1  
CARRERA 5 No. 6-28 OFI. 409 TB  
NEIVA - COLOMBIA



Unidad Residencial y/o Comercial TORRE A -OFICINAS -405  
Propietario CARLOS REYNALDO ALVAREZ  
NIT 12,129,963  
Dirección CRA 5 6 28 T.A OFIC 405  
Telefonos 8711734

**FACTURA ELECTRONICA DE  
VENTA NO  
FE 532**  
Fecha y Hora de Factura  
Generación 2021-04-06 05:37:35  
Expedición 2021-04-06 06:41:41  
Vencimiento 2021-04-30

Item	Concepto	Fecha	Valor
1	CUOTAS OFICINAS TORRE A - CUOTAS DE ADMINISTRACION	2021-04-06	161,089.00
2	AREAS COMUNES USO EXCLUSIVO T.A - CUOTA ADMON AREAS COMUNES USO EXCLUSIVO	2021-04-06	11,987.00

<b>Total Cuotas y Cargos Del M</b>	<b>\$173,076.00</b>
<b>Total Saldo Anterior</b>	<b>\$4.550.278.00</b>
<b>Total a Pagar</b>	<b>\$4.723,354.00</b>

**Valor en Letras**

Cuatro Millones Setecientos Veintitrés Mil Trescientos Cincuenta Y Cuatro Peso

**Observaciones**

En la presente liquidación no se incluye el cálculo de los intereses de mora.

Elaborado por

Firma Recibido

**FAVOR CONSIGNAR A LA CUENTA CORRIENTE BBVA N ° 650 010895-4**

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Autorización Número 18764003006202 aprobado en 2020-08-25 vigente 1 Años, prefijo FE desde el número 1 al 5000 Responsables de Iva - Actividad Económica Tarifa

CUFE :3a83a3985a571b85b3f700f2906352ae82672403f72985b89ec4563318ad678170b2c0c12dd3da9ceb257ce4ef20dbf3

ORIGINAL

Página : 1 de 1

Elaborado, impreso y enviado electrónicamente por Siigo S.A. S Nit: 830.048.145-8



**CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD  
HORIZONTAL**

NIT : 800,058,267 - 1  
CARRERA 5 No. 6-28 OFI. 409 TB  
8711734 -

**MPROBANTE DE RECAUDO POR CONSIG**

**R - 002 - 5305**

**Señores** ALVAREZ CARLOS REYNALDO

**NIT** 405 - 1

**Dirección** METROPOLITANO A2

**Teléfono**

**Ciudad** NEIVA - COLOMBIA

**Fecha Comprobante**

2020-09-30

Código	Descripción	Comprobante	Valor
2805010000	PROCESO JURIDICO	--	1.000.000,00
<b>Total</b>			<b>\$ 1.000.000,00</b>

**VALOR EN LETRAS**

Un Millon De Peso

**OBSERVACIONES**

ABONO A PROCESO JURIDICO

Elaborado e Impreso por Siglo



**CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD  
HORIZONTAL**

NIT : 800,058,267 - 1  
CARRERA 5 No. 6-28 OFI. 409 TB  
8711734 -

COMPROBANTE DE RECAUDO POR CONSIG

R - 002 - 5600

Señores ALVAREZ CARLOS REYNALDO

NIT 405 - 1

Dirección METROPOLITANO A2

Teléfono

Ciudad NEIVA - COLOMBIA

Fecha Comprobante

2020-10-29

Código	Descripción	Comprobante	Valor
2805010000	PROCESO JURIDICO	--	1.000.000,00
<b>Total</b>			<b>\$ 1.000.000,00</b>

**VALOR EN LETRAS**

Un Millon De Peso

**OBSERVACIONES**

ABONO A PROCESO JURIDICO

Elaborado e Impreso por Sigo

Impreso por Sigo



**CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD  
HORIZONTAL**

NIT : 800,058,267 - 1  
CARRERA 5 No. 6-28 OFI. 409 TB  
8711734 -

**MPROBANTE DE RECAUDO POR CONSIG**

**R - 002 - 6791**

**Señores** ALVAREZ CARLOS REYNALDO

**NIT** 405 - 1

**Dirección** METROPOLITANO A2

**Teléfono**

**Ciudad** NEIVA - COLOMBIA

**Fecha Comprobante**

2021-02-04

Código	Descripción	Comprobante	Valor
2805010000	PROCESO JURIDICO	--	500.000,00
<b>Total</b>			<b>\$ 500.000,00</b>

**VALOR EN LETRAS**

Quinientos Mil Peso

**OBSERVACIONES**

ABONO A PROCESO JURIDICO

Elaborado e Impreso por Sigo

Impreso por Sigo



**CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD  
HORIZONTAL**

NIT : 800,058,267 - 1  
CARRERA 5 No. 6-28 OFI. 409 TB  
8711734 -

**MPROBANTE DE RECAUDO POR CONSIG**

**R - 002 - 6792**

**Señores** ALVAREZ CARLOS REYNALDO

**NIT** 405 - 1

**Dirección** METROPOLITANO A2

**Teléfono**

**Ciudad** NEIVA - COLOMBIA

**Fecha Comprobante**

2021-02-04

Código	Descripción	Comprobante	Valor
2805010000	PROCESO JURIDICO	--	1.000.000,00
<b>Total</b>			<b>\$ 1.000.000,00</b>

**VALOR EN LETRAS**

Un Millon De Peso

**OBSERVACIONES**

ABONO A PROCESO JURIDICO

Elaborado e Impreso por Sigo

eso por Sigo



**CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD  
HORIZONTAL**

NIT : 800,058,267 - 1  
CARRERA 5 No. 6-28 OFI. 409 TB  
8711734 -

MPROBANTE DE RECAUDO POR CONSIG

R - 002 - 6981

**Señores** ALVAREZ CARLOS REYNALDO  
**NIT** 405 - 1  
**Dirección** METROPOLITANO A2

**Teléfono**  
**Ciudad** NEIVA - COLOMBIA

**Fecha Comprobante**

2021-02-23

Código	Descripción	Comprobante	Valor
2805010000	PROCESO JURIDICO	--	500.000,00
<b>Total</b>			<b>\$ 500.000,00</b>

**VALOR EN LETRAS**

Quinientos Mil Peso

**OBSERVACIONES**

ABONO A PROCESO JURIDICO

Escaneado e Impreso por Sigra

Escaneado por Sigra



**CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD  
HORIZONTAL**

NIT : 800,058,267 - 1  
CARRERA 5 No. 6-28 OFI. 409 TB  
8711734 -

**MPROBANTE DE RECAUDO POR CONSIG**

**R - 002 - 7178**

<b>Señores</b>	ALVAREZ CARLOS REYNALDO	<b>Fecha Comprobante</b>	2021-03-05
<b>NIT</b>	405 - 1	<b>Teléfono</b>	
<b>Dirección</b>	METROPOLITANO A2	<b>Ciudad</b>	NEIVA - COLOMBIA

Código	Descripción	Comprobante	Valor
2805010000	PROCESO JURIDICO	--	200.000,00
<b>Total</b>			<b>\$ 200.000,00</b>

**VALOR EN LETRAS**

Doscientos Mil Peso

**OBSERVACIONES**

ABONO A PROCESO JURIDICO

Elaborado e Impreso por Sugi

so por Sugi

CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL  
**CIRCULAR INFORMATIVA**



PARA: COPROPIETARIOS Y/O ARRENDATARIOS  
DE: ADMINISTRACION  
FECHA: 11 DE JUNIO DE 2021

Respetuoso saludo:

El pasado 10 de junio la administración presentó a la Asamblea General propuesta para normalización de cartera, la cual luego del respectivo debate fue aprobada quedando establecida de la siguiente manera:

- \*- Condonación de intereses del 80% hasta el 9 de julio de 2021, por el pago total de la deuda a corte del 31 de julio de 2021.
- \*- Condonación de intereses del 70% hasta el 9 de agosto de 2021, por el pago total de la deuda a corte del 31 de agosto de 2021.
- \*- Condonación de intereses del 50% hasta el 9 de septiembre de 2021, por el pago total de la deuda a corte del 30 de septiembre de 2021.

Para que proceda la condonación, los gastos, costas judiciales y honorarios serán cancelados en su totalidad por el deudor; el trámite de la condonación y pago de las personas que se encuentren en proceso Jurídico, deberán realizarlo directamente con el abogado, los que no estén en proceso jurídico directamente con la administración.

Como lo manifiesta la aprobación toda obligación que se encuentre al cobro judicial deberá el deudor comunicarse directamente con el abogado de la copropiedad Dr. Johnny Andrés Puentes Collazos, para tal fin remitimos su número de celular para todos aquellos que deseen acogerse a la presente normalización, 311 287 3440.

Invitamos a todos los copropietarios que poseen obligaciones con la copropiedad a aprovechar esta única oportunidad que otorgó la Honorable Asamblea para normalizar su situación de cartera.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

**ADRIANA STELLA DAVID RODRIGUEZ**  
Administradora

Carrera 5ª No. 6 – 28 Ofic. 409 Torre B. Tel.: 871 17 34 – Neiva (Huila)  
Cel.: 316 463 81 57 – 316 463 77 78  
email: centrometropolitano@hotmail.com



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: ELVIA ROJAS PENAGOS  
Demandado: DESIDERIO OLARTE TOVAR  
Radicación: 41001418900520200051600  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.-

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 18 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

---

SECRETARIO



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO DEL DOMINIO**  
**DEMANDANTE: LEIDY PAOLA TRUJILLO TAFUR**  
**DEMANDADO: SATURIA GIRALDO JARAMILLO**  
**RADICACION: 41-001-41-89-005-2020-00687-00**

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 372, 373 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**✚ PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE**

**Documental:**

- Los documentos aportados, visibles del folio 8 al 25 del escrito de demanda aportado en formato PDF, ítem 01 del expediente electrónico.
- La práctica de la prueba testimonial de:
  - LAZARO MARIA ANDRADE CALDERON quien declarará sobre la forma en que entró en posesión del inmueble la señora SATURIA GIRALDO JARAMILLO y quién podrá ser notificado en el correo [lazaroandrade@hotmail.com](mailto:lazaroandrade@hotmail.com).
  - LIGIA CALDERON DE ANDRADE quien declarará sobre la forma en que entró en posesión del inmueble la señora SATURIA GIRALDO JARAMILLO y quién podrá ser notificado en el correo [ligiacalderonand.08@hotmail.com](mailto:ligiacalderonand.08@hotmail.com).

**✚ PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION - DEMANDADO**

**Documental:**

- Los documentos aportados, visibles del folio 07 al 33 de la contestación de la demanda, allegada en formato PDF, y correspondiente al ítem 10.
- La práctica de la prueba testimonial de:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

- ALBERTO JESUS YASNO SÁNCHEZ quien declarará sobre la posesión ejercida por la demandada, quien podrá ser notificado a través del apoderado de la parte demandada o en la Calle 25 E número 12 – 37 Barrio Cámbulos Neiva.

**SEGUNDO:** Cítese a audiencia UNICA de que tratan los arts. 443 y 392 del Código General del Proceso para el día **VIERNES OCHO (08)** del mes de **abril del año dos mil veintidós (2022)**, a las **9:00 de la mañana**.

**TERCERO: EXHORTAR** a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese.



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **18 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007**, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA**  
**DEMANDADO: CLARA YOMAR AGUIRRE URREGO**  
**MYRIAM DEL CARMEN URREGO**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00753-00**

De cara al memorial del demandado a través del cual solicita la terminación del proceso, y al no encontrarse firmado por el demandante, el Despacho procede a poner en conocimiento éste junto con su anexo. Consecuentemente, se requiere a la parte ejecutante por el término de cinco días hábiles contados a partir de la publicación del presente proveído para que informe sobre la petición de AGUIRRE URREGO.

Así mismo, se tendrá por notificada del auto de mandamiento de pago a CLARA YOMAR AGUIRRE URREGO, conforme el artículo 301 del Código General del Proceso. Se concede el término de diez días a AGUIRRE URREGO para que ejerza su derecho a la defensa.

Notifíquese.



SC  
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

Neiva, 21 de Enero de 2.022

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA**  
Ciudad

REF: **PROCESO:** Demanda ejecutiva de mínima cuantía  
**DEMANDANTE:** Félix Trujillo Falla Sucs Ltda Nit: 891100304-6  
**DEMANDADOS:** Clara Yomar Aguirre Urrego y otra  
**RADICADO:** 41001418900520200075300  
**ASUNTO:** Solicitud de terminación del proceso por pago y  
solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

**CLARA YOMAR AGUIRRE URREGO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 53.117.963 de Bogotá como aparece al pie de mi firma; en mi condición de demandada me permito solicitar a su honorable despacho que proceda a emitir autorización mediante el cual acceda a la terminación y archivo del proceso, así como el levantamiento de medidas cautelares que se hayan proferido.

La anterior solicitud se eleva habida cuenta que para el día 30 de Noviembre de 2.021 cancelé a la Inmobiliaria Félix Trujillo la obligación que presentaba mora y por la cual se aperturó el proceso.

Vale la pena señalar que la parte demandante mediante escrito del 01 de Diciembre de 2.021 ya había elevado la misma solicitud por pago de la obligación, sin que a la fecha el juzgado se haya pronunciado sobre ello.

Cordialmente.



**CLARA YOMAR AGUIRRE URREGO**  
C.C. \_53.117.963  
Demandada



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, quince (15) de diciembre del Dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA.**  
**DEMANDADO: CLARA YOMAR AGUIRRE URREBGO**  
**MYRIAM DEL CARMEN URREGO**  
**RADICACION: 41-001-41-89-005-2020-00753-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem, En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**1.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA NIT.891.100.304-6** en contra de **CLARA YOMAR AGUIRRE URREBGO C.C. 53.117.693** y **MYRIAM DEL CARMEN URREGO C.C. 51.697.815**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

**a.- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS(\$4.200.000)**, por concepto de la cláusula penal del contrato de arrendamiento.

**2.- ORDENAR** a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**3.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al demandado conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**4.- RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado **HENRY GONZALEZ VILLANEDA C.C. 7.723.080 T.P.Nro. 244.034 C.S.J.** Según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 delo C.G.P. durante el trámite del proceso.

Notifíquese



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

**Juez**

Flor

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de diciembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 087 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO

Señor (a)

**JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

**(REPARTO)**

E.S.D.

REF: **PROCESO:** Demanda ejecutiva de mínima cuantía  
**DEMANDANTE:** Félix Trujillo Falla Sucs Ltda Nit: 891100304-6  
**DEMANDADOS:** Clara Yomar Aguirre Urrego c.c. 53.117.963  
Myriam del Carmen Urrego c.c. 51.697.815

**HENRY GONZALEZ VILLANEDA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad Neiva (H), con cédula de ciudadanía número **7.723.080** expedida en Neiva y portador de la tarjeta profesional de Abogado número **244.034** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA**, identificada con el Nit No **891100304-6** y domiciliada en la ciudad de Neiva, representada legalmente por el Doctor **FELIX FELIPE TRUJILLO URIBE C.C. 80.504.881**, quien tiene domicilio en Neiva (H); por medio del presente escrito formulo ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** contra la señora **CLARA YOMAR AGUIRRE URREBGO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No **53.117.693** y contra la señora **MYRIAM DEL CARMEN URREGO** con cedula de ciudadanía No **51.697.815**, para que se libre a favor de mi mandante y, a cargo de las demandadas, mandamiento ejecutivo por las sumas que indicaré en las pretensiones siguientes.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO.-** Que se ordene el pago de las siguientes sumas de dinero:

- a) **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS** (\$4.200.000), por concepto de la cláusula penal.

**SEGUNDO.-** Que se ordene el pago de las agencias en derecho y costas que implique la presente ejecución.

**TERCERO.-** Que se reconozca personería.

### **HECHOS**

1. Las señoras **CLARA YOMAR AGUIRRE URREGO** y **MYRIAM DEL CARMEN URREGO**, el día Primero (01) de Junio de dos mil Diecinueve (2019) tomaron en arrendamiento la casa No 7 de la manzana B del Club Residencial Macadamia ubicado en la calle 65 No 4- 76 de esta ciudad, bien sobre el cual mi mandante actúa como arrendador.
2. El canon por concepto de arrendamiento que se acordó para el año 2019 fue de **UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE** (1.119.000) mensuales, más la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE** (\$281.000).
3. Las demandadas acordaron pagar el canon de arrendamiento en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

4. El contrato se suscribió con término de vigencia a un (1) año, contando el mismo a partir del 01 de Junio de 2.019, hasta el 31 de Mayo del año 2.020.
5. Como quiera que ninguna de las partes manifestó su decisión de no continuar con la ejecución del contrato de arrendamiento, el mismo se renovó por otros doce meses, comenzando a correr el término a partir del 01 de Junio de 2.020, al 31 de Mayo de 2.021.
6. Pese a que el contrato se había renovado por el término de 12 meses que concluirían para el mes de Mayo de 2.021; las arrendatarias decidieron entregar el bien inmueble a mi representada de manera anticipada.
7. El día 26 de Agosto de 2020 se elabora el acta No 001 por medio del cual se deja constancia que la señora **CLARA YOMAR AGUIRRE URREGO** no se hizo presente para la entrega del bien inmueble y que había dejado la suma de \$100.000 para pago de servicios públicos. En el mismo documento se dejó establecido que la mencionada tiene pendiente el pago de clausula penal ya que no quiso llegar a ningún acuerdo.
8. Con oficio de fecha 06 de Octubre de 2.020 se requirió por escrito a las demandadas para que cancelaran la cláusula penal so pena de iniciar acciones judiciales para su cobro, solicitud a la que se hizo caso omiso.
9. Pese a los requerimientos verbales y escritos que se le hiciera a las demandadas para que procedieran pagar el valor de la cláusula penal; estas se han sustraído de su deber legal de cancelar dicho valor por haber terminado el contrato de arrendamiento de manera unilateral y sin justa causa.

Por las anteriores consideraciones, las señoras **CLARA YOMAR AGUIRRE URREGO** y **MYRIAM DEL CARMEN URREGO** deben cancelar el valor de la cláusula penal establecida en la cláusula decimo-Tercera del contrato, la cual guarda concordancia con lo establecido en el numeral 4 de la ley 820 de 2.003.

### **PETICION ESPECIAL**

En escrito separado, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, solicitaré se decrete el embargo y secuestro sobre los bienes de propiedad de los demandados para garantizar el pago del valor fijado como clausula penal.

### **DERECHO**

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los arts. 1608, 1973, 2000 del Código Civil; 82, 83, 84, 422, 424, 426, 430, 431, 442, 443, 444, 446, 447, 448, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 593, 594 y 599 del Código General del Proceso y ley 820 de 2003 arts. 6, 9, 14 y 24 y artículo 2028 del Código Civil.

Para el trámite del proceso, también se deberá tener en cuenta las disposiciones legales contenidas en el Decreto 806 de 2.020.

### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es competente el señor Juez, por la vecindad de las partes, por la naturaleza del proceso, por la ubicación del inmueble arrendado y por la cuantía que la estimo en la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS** (\$4.200.000) que corresponde al valor de la cláusula penal.

Valor de canon de arrendamiento para año 2.020: **UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE** (1.119.000) mensuales, más la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE** (\$281.000).

### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Conforme a lo establecido en el Numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual presenta concordancia con el artículo 206 de la misma norma; estimo bajo juramento las pretensiones en la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS** (\$4.200.000) – suma que corresponde a la cláusula penal.

### **PRUEBAS**

Téngase como prueba los siguientes documentos:

1. Original del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes para el 01 de Junio de 2.019.
2. Oficio de fecha 06 de Octubre de 2.019 por medio del cual se requirió a las demandadas para el pago de la cláusula penal.

### **ANEXOS**

Los documentos aducidos como prueba, certificado de cámara de comercio de la parte ejecutante y poder con que actúo.

Como quiera que el artículo 6 del Decreto 806 de 2.020 dispone que no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado, solo se allega la demanda con sus anexos en medio magnético.

En forma separada pretendo medidas cautelares para que sean tramitadas conjuntamente con esta demanda.

### **NOTIFICACIONES**

- ✓ La entidad demandante en la calle 11 No 4 – 48 de la ciudad de Neiva (H). Celular: 310 – 488 – 85 - 52. Teléfono: 863 – 04 – 04.

Correo electrónico para efectos de notificaciones por este medio:  
[contabilidad@felixtrujillofalla.com](mailto:contabilidad@felixtrujillofalla.com).

# HENRY GONZALEZ VILLANEDA

Abogado U. Cooperativa de Colombia

---

- ✓ A la señora **CLARA YOMAR AGUIRRE URREGO**, se puede notificar a través de las siguientes direcciones que fueran informadas por ella a la empresa que represento al momento de suscribir los contratos de arrendamiento.
  - **Dirección de residencia:** Calle 113 No 57 – 46 Puente Largo de la ciudad de Bogotá D.C.
  - **Correo electrónico:** [yomar.aguirre@hotmail.com](mailto:yomar.aguirre@hotmail.com).
  - **Celular:** 314-248-61-65.
  - **Dirección de trabajo:** Carrera 49 C No 93-08 de Bogotá D.C. (instalaciones de Seguridad Oncor Ltda).
  
- ✓ A la señora **MYRIAM DEL CARMEN URREGO**, se puede notificar a través de las siguientes direcciones que fueran informadas por ella a la empresa que represento al momento de suscribir los contratos de arrendamiento.
  - **Dirección de residencia:** Calle 73 A Bis Sur No 17 B – 12 Villa Diana de la ciudad de Bogotá D.C.
  - **Correo electrónico:** [yomar-aguirre@hotmail.com](mailto:yomar-aguirre@hotmail.com).
  - **Celular:** 300-849-84-17.
  - **Dirección de trabajo:** Calle 9 Bis No 19-45 Locales 11 y 12 de Bogotá D.C. (instalaciones de Store S & C).
  
- ✓ El suscrito abogado, en la calle 9 No 4 – 16, Piso 4, oficina 412 del Centro Comercial las Américas de la ciudad de Neiva.

Celular: 320 – 846 – 55 – 83 y/o 311 – 539 – 00 – 63.

Correo electrónico para efectos de notificaciones y comunicaciones:  
**henrygonzalezvillaneda@hotmail.com.**

Del Señor Juez,



**HENRY GONZALEZ VILLANEDA**

C.C. 7.723.080 de Neiva

T.P. No 244.034 del C.S.J.

Señor (a)

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA (REPARTO)**

Neiva - Huila

**ASUNTO: CONFIERO PODER ESPECIAL**

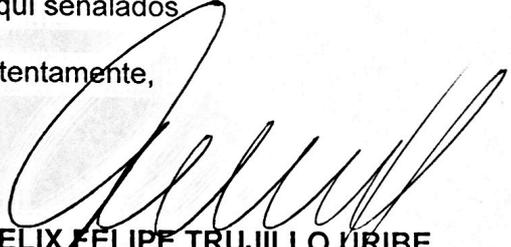
FELIX FELIPE TRUJILLO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.504.881 de Bogotá D.C., domiciliado y residenciado en la ciudad de Neiva, actuando en calidad de representante legal de la INMOBILIARIA FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA con Nit 891 100 304 - 6, representada legalmente por el Doctor FELIX FELIPE TRUJILLO URIBE con cedula de ciudadanía No 80.504.881 de Bogotá D.C. y domicilio en Neiva - Huila; de la manera más respetuosa me permito manifestar que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor HENRY GONZALEZ VILLANEDA, también mayor de edad y residente en Neiva, con cedula de ciudadanía No 7.723.080 de Neiva - Huila, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 244.034 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de la entidad que represento instaure, tramite y lleve hasta el final un PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de la señora CLARA YOMAR AGUIRRE URREGO identificada con la cedula de ciudadanía No 53.117.963, domiciliada en la ciudad de Neiva y, contra MYRIAM DEL CARMEN URREGO con cedula de ciudadanía No 51.697.815, domiciliada en la ciudad de Neiva, en aras de hacer exigible por la vía judicial el valor de la clausula penal dado el incumplimiento contractual presentado.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar renunciar, reasumir, notificarse de cualquier decisión que profiera el juzgado, solicitar medidas cautelares, descorrer el traslado de excepciones, presentar pruebas, interponer recursos, solicitar nulidades, incidentes, solicitar ejecución de costas y de cualquier otra condena que emane del juzgado de conocimiento, cobrar títulos judiciales, revisar el expediente, solicitar adjudicación de remate en mi nombre, solicitar copias y, en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Mi correo electrónico de la entidad que represento es el siguiente: [contabilidad@felixtrujillofalla.com](mailto:contabilidad@felixtrujillofalla.com) y el correo electrónico del apoderado judicial es el siguiente: [henrygonzalezvillaneda@hotmail.com](mailto:henrygonzalezvillaneda@hotmail.com).

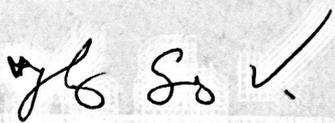
Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados

Atentamente,



FELIX FELIPE TRUJILLO URIBE  
C. C. No 80.504.881 de Bogotá D.C.  
Representante legal de  
INMOBILIARIA FELIX TRUJILLO  
FALLA SUCS LTDA

Acepto,



HENRY GONZALEZ VILLANEDA  
C.C. 7.723.080 de Neiva  
T.P. No 244.034 del C.S.J.

**ESTADO DE CUENTA**

CLARA YOMAR AGUIRRE URREGO  
C.C. No. 53.117.963

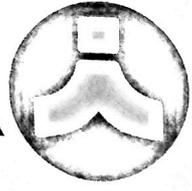
CL 65A 4 76 CA 7 MZ B MACADAMIA CLUB RESIDENCIAL

CLAUSULA PENAL	\$	4.200.000
DEUDA TOTAL	\$	4.200.000

Neiva, Octubre 06 del 2020

   
FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA  
NIT. 891.100.304-6  
Tels. 863 0404 - 311237 8612 Neiva.

**FELIX TRUJILLO FALLA SUCS**  
Tatiana Trujillo Cortes  
Directora Administrativa



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA 20190623**

**ASEGURADO: FIANZACREDITO CENTRAL SAS No. 4975**

Vencimiento: **31 de MAYO de 2020**

**ARRENDADOR:**

*Felix Trujillo Falla*  
**FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA**  
Nit. 891.100.304-6

**ARRENDATARIOS:**

**CLARA YOMAR AGUIRRE URREGO**  
C.C. No. 53.117.963  
**MYRIAM DEL CARMEN URREGO**  
C.C. No.51.697.815

Entre los suscritos **FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA** NIT. 891.100.304-6, constituida por escritura pública N° 485 en la Notaria Primera de Neiva el 5 de abril de 1965, debidamente registrada en la Camara de Comercio de Neiva, representada por **EDMUNDO GUTIERREZ PENAGOS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.375, en su condición de Gerente, quien por una parte se denominara **EL ARRENDADOR** y por la otra **CLARA YOMAR AGUIRRE URREGO** identificada con **C.C. No. 53.117.963** y **MYRIAM DEL CARMEN URREGO** identificada con **C.C. 51.697.815** mayores de edad, de nacionalidad Colombiana quienes obran en nombre propio y en adelante se denominarán **EL (LOS) ARRENDATARIO (S)**, se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento que se regirá en todas su partes por las clausulas aquí consignadas, así como por los términos de la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes vigentes.....

✓ **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato **EL ARRENDADOR** concede a **EL (LOS) ARRENDATARIO (S)** el goce del inmueble **CASA 7 MANZANA B CLUB RESIDENCIAL MACADAMIA**, de acuerdo con el inventario que las partes firman en pliegos por separado y que declaramos incorporados al presente para efectos legales. Quienes conservaremos y devolveremos el inmueble y los muebles inventariados en el mismo estado en que los hemos recibido.....

✓ **SEGUNDA.- DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** El inmueble objeto de este contrato está ubicado en la **Calle 65A #4 - 76** de esta Ciudad. ....

✓ **TERCERA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:** Contenidos en la escritura pública No. 4106 del 28 de Diciembre de 2017 de la notaría Cuarta de Neiva. Matrícula inmobiliaria 200-259247-.....

✓ **CUARTA.- DESTINACIÓN DEL INMUEBLE:** La destinación del inmueble arrendado por medio del presente contrato, es únicamente para vivienda del señor **CLARA YOMAR AGUIRRE URREGO** y su familia.....

NOTARIA 75 DE REGO  
RUBRICA

*M*

✓ **QUINTA.- TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento tendra una duracion de **DOCE (12) MESES**, que comienzan a contarse a partir del dia **Primero (01) de JUNIO de 2019** hasta el dia **Treinta y uno (31) de MAYO de 2020**.

✓ **SEXTA.- PRORROGAS:** El contrato se entendera prorrogado automaticamente por un termino de duracion igual al inicialmente pactado, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y **EL (LOS) ARRENDATARIO (S)** se avenga a los reajustes de la renta autorizados en la Ley 820 de 2003, si no existe aviso en contrario de alguna de las partes, dirigido por escrito a la otra con tres (3) meses de anticipacion a la fecha de vencimiento inicial o de la respectiva prorroga.

✓ **SEPTIMA.- CANON DE ARRENDAMIENTO:** El canon mensual de arrendamiento es de **UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS (\$1'119.000) M/Cte.** Se obliga tambien a **LOS ARRENDATARIOS** a cancelar **AL ARRENDADOR** la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$281.000) M/Cte**, por concepto de cuota mensual de administracion; Este valor se reajustara automaticamente a partir del dia que la Asamblea de copropietarios de la unidad modifique la cuota de sostenimiento segun lo previsto en la Ley 675 del 2001; estos valores seran pagaderos dentro de los primeros cinco (5) dias de cada periodo mensual, por anticipado, a **EL ARRENDADOR FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA**, por consignacion o transferencia bancaria. Quedamos obligados a pagar el arrendamiento no solo por el termino estipulado sino por todo el tiempo que tengamos el inmueble en nuestro poder a cualquier titulo.

✓ **OCTAVA.- REAJUSTE DEL CANON:** Vencido el termino inicial de vigencia de este contrato o su prorroga y asi sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en forma automatica y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el canon mensual de arrendamiento se incrementara en el Indice de Precios al Consumidor (**IPC**) del año inmediatamente anterior pagaderos en la forma y dentro de la oportunidad indicada en la clausula **SEPTIMA** de este contrato. Al suscribir este contrato **EL (LOS) ARRENDATARIO (S)** quedan plenamente notificados de todos los reajustes automaticos pactados en este documento y que han de operar durante la vigencia del mismo.

✓ **NOVENA.- SERVICIOS PUBLICOS:** A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado a **EL (LOS) ARRENDATARIO (S)** y hasta la fecha de su desocupacion y restitution del inmueble, sera a cargo de aquel el pago de los servicios publicos de:

Energia Eléctrica código de cuenta 966210730 contador No. 16382263.

Acueducto y alcantarillado código de cuenta 41120120 contador No. 17048497.

Gasoducto código de cuenta 862097 contador No. 1721002993.

**PARAGRAFO UNICO.- LOS ARRENDATARIOS**, asumen en forma directa el valor del mantenimiento del equipo de aire acondicionado quien los cancelaran a las respectivas empresas prestadoras del servicio.

El presente documento junto con los recibos cancelados por **EL ARRENDADOR** constituye titulo ejecutivo para cobrar judicialmente a **EL (LOS) ARRENDATARIO**

NOTARIA 75 BOGOTÁ  
RUBRICADA



(S) y sus garantes los servicios que dejaren de pagar, siempre que tales montos correspondan al periodo en el que estos tuvieron en su poder el inmueble. **EL (LOS) ARRENDATARIO (S)** estara(n) obligado(s) a pagar a las empresas encargadas de su recaudo dentro de los terminos establecidos por ellas, los servicios públicos con que cuenta el inmueble. **EL ARRENDADOR** no responde por la deficiencia en la prestación de dichos servicios. **PARAGRAFO:** En caso de mora por parte de **EL (LOS) ARRENDATARIO (S)** en el pago de cualquiera de los servicios públicos con los que cuenta el inmueble, motivo de este contrato, **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento en forma unilateral, sin necesidad de requerimientos o desahucios privados o judiciales, a los cuales renuncia.....

**DECIMA.- CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** Si el inmueble objeto del presente contrato estuviere sometido a Regimen de Propiedad Horizontal (Ley 675 del 2001); son a cargo de **EL (LOS) ARRENDATARIO (S)** las cuotas ordinarias de administración. **EL (LOS) ARRENDATARIO (S)** manifiesta expresamente conocer el reglamento de propiedad horizontal del bien dado en arrendamiento y se comprometen a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas en él, al cual está sometido el inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento.....

**DECIMA-PRIMERA.- REPARACIONES Y MEJORAS:** Las reparaciones locativas, seran obligación de **EL (LOS) ARRENDATARIO (S)**, cualquiera que sea la causa que las ha originado. Igualmente se obliga a restituir a **EL ARRENDADOR** el inmueble arrendado en el mismo buen estado en el cual declara haberlo recibido, de acuerdo con el inventario de entrega que acompaña a este contrato el cual forma parte integral de él. Las reparaciones necesarias seran a cargo de **EL ARRENDADOR**, siempre que estas no hayan sido causadas por culpa **EL (LOS) ARRENDATARIO (S)** o sus dependientes. En todo caso **EL (LOS) ARRENDATARIO (S)** se obliga(n) a informar oportunamente a **EL ARRENDADOR** para que este realice las reparaciones indispensables no locativas. Las mejoras de cualquier clase realizadas en el inmueble NO seran reembolsadas, NI habra lugar a indemnización alguna a **EL (LOS) ARRENDATARIO (S)** por parte del **ARRENDADOR** en ningun caso, así haya dado su consentimiento para su instalación, pudiendo **EL (LOS) ARRENDATARIO (S)** retirarlas sin detrimento del inmueble y debiendo restaurarlo a su estado original conforme al inventario de entrega. En todo caso para la realización de mejoras **EL (LOS) ARRENDATARIO (S)** debera(n) contar previamente con la aprobación expresa de **EL ARRENDADOR** y en los casos necesarios sera el responsable de obtener las licencias o permisos de las autoridades urbanísticas y la autorización previa de la Copropiedad.....

**DECIMA-SEGUNDA.- USO INDEBIDO DEL INMUEBLE:** A **EL (LOS) ARRENDATARIO (S)**, le(s) esta prohibido guardar o mantener temporal o permanentemente en el inmueble arrendado sustancias u otros elementos explosivos o perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene del inmueble.- **PARAGRAFO:** **EL ARRENDADOR** podra visitar en cualquier tiempo, el inmueble objeto de este contrato mediante solicitud de cita previa a **EL (LOS)**

**ARRENDATARIO (S)** quien la concederá oportunamente, sin que ello pueda significar una perturbación al goce del inmueble.....

✓ **DECIMA-TERCERA.- CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)** de cualquiera de las cláusulas de este contrato y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor de **EL ARRENDADOR** por una suma equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena, sin necesidad de requerimiento alguno. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que **EL ARRENDADOR** podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)** renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.....

✓ **DECIMA-CUARTA.- REQUERIMIENTOS:** **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)** que al final del contrato se citan, renuncian voluntaria y expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C. y 384 del Código General Del Proceso. relativos a la constitución en mora. Igualmente renunciamos al derecho de retención que a cualquier título nos concedan las leyes sobre el inmueble materia de este contrato.....

✓ **DECIMA-QUINTA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso por escrito **AL ARRENDADOR** a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** en cualquier otro momento sólo se aceptará con previo pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento que esté vigente en el momento de entrega del inmueble. ....

✓ **DECIMA-SEXTA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** **EL ARRENDADOR** no asume alguna responsabilidad por los daños o perjuicios que **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)** pueda(n) sufrir en el inmueble por causas atribuibles a terceros o la culpa leve del **ARRENDADOR** o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, siniestros causados por incendio, inundaciones o terrorismo.....

✓ **DECIMA-SEPTIMA. COBRO EXTRAJUDICIAL.-** Si el incumplimiento de la obligación de cancelar oportunamente los cánones de arrendamiento, servicios públicos o cualquier otra erogación derivada del contrato, diere lugar a alguna diligencia de cobro extrajudicial, **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)** se obligan a pagar a la entidad encargada de tal gestión, los costos correspondientes. **AUTORIZACIONES. EL (LOS) ARRENDATARIO(S)** autorizan de manera irrevocable a **EL ARRENDADOR** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera al comportamiento crediticio, financiero, comercial y de servicios a CIFIN, DATA CREDITO, FIANZACREDITO CENTRAL SAS, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos

BOLETA DE VOTACION

INSTRUMENTO PUBLICO

CIÓN  
ción d  
(01) o  
se o  
cialme  
las o  
ajuste  
rio d  
'paci  
El ca  
'L PE  
vela  
(\$2  
re  
a u  
20  
ca  
FA  
o

INSTRUMENTO PUBLICO  
RUBRICADO

comerciales, personales o económicos y para que en el evento en que se constituya en mora en el pago de cualquier servicio público, arrendamiento o cualquier otro concepto que este a su cargo, durante el término inicial o el de sus prórrogas o a la terminación del contrato, se incorporen sus nombres, apellidos y documento de identificación a los archivos de deudores morosos o con referencias negativas que lleve CIFIN, DATA CREDITO, FIANZACREDITO CENTRAL SAS, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, personales o económicos. **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)** exonera de toda responsabilidad por la inclusión de tales datos tanto a **EL ARRENDADOR** como a la entidad que produzca el correspondiente archivo. **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)** conocen que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a sus obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de sus obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios etc. En consecuencia quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a las centrales de información y entidades aquí relacionados a cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, personales o económicos, podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Los derechos y obligaciones de **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)** así como la permanencia de su información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, manifiesta que está enterado. Así mismo, manifiesta **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)** que conocen el contenido del reglamento de las citadas entidades. En caso de que en el futuro, **EL ARRENDADOR**, efectúe a favor de un tercero, una venta de cartera, o a una cesión a cualquier título de las obligaciones a cargo de **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)**, los efectos de la anterior autorización se extenderán a este en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autoriza a las entidades encargadas del manejo de información, a que en su calidad de operadores pongan la información a disposición de otros operadores Nacionales o Extranjeros en los términos que establece la Ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido-----

✓ **DECIMA-OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** A favor del **ARRENDADOR** serán las siguientes: **A)** La cesión o subarriendo parcial o total. **B)** El cambio de destinación del inmueble. **C)** El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. **D)** La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. **E)** La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del **ARRENDADOR**. **F)** La no cancelación de los servicios públicos a cargo de **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)** siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio. **G)** La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado. **H)** Las demás previstas en la Ley. La simple demora en el pago de los servicios públicos de que trata la Cláusula Novena o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la Ley y este contrato impone a **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)** dará derecho a **EL ARRENDADOR** para dar por terminado el contrato en cualquier tiempo y exigir la

inmediata restitución del inmueble sin que esté obligado a probar el motivo de la terminación.

- ✓ **DECIMA- NOVENA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS:** Podrá **EL ARRENDADOR** ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto de **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)** a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a estos se comunique. En caso de venta del inmueble, objeto de este contrato, **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)**, se obliga(n) a entregarlo, dentro de los **(90)** días calendario, siguientes a la notificación que por escrito le haga **EL ARRENDADOR** y renuncia al cobro de indemnizaciones, perjuicios o primas de ninguna índole, con ocasión de esta entrega, pues es conocedor de la situación de venta en que se encuentra el inmueble. **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)** acepta(n) desde ya cualquier cesión que se haga del presente contrato, sin necesidad de notificación alguna. Igualmente renuncia **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)** al derecho de retención que por cualquier motivo le conceda la Ley. También renuncia **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)** al derecho de oponerse a la cesación del contrato mediante la caución establecida en la Ley 820 de 2003. En todo caso de instaurarse acción judicial para la restitución del inmueble, **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)** se obliga(n) a pagar la totalidad de las rentas causadas y los reajustes que se hayan generado.
- ✓ **VIGÉSIMA. - SON OBLIGACIONES DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S):** las siguientes: **A)** Pagar la renta en el término y lugar pactados. **B)** No ceder ni subarrendar en todo o en parte el inmueble o el presente contrato. **C)** No guardar, conservar o almacenar sustancias tóxicas, explosivas, o que expidan malos olores ni permitirlo a otra persona, lo cual se extiende a cualquier otra sustancia que resulte perjudicial por cualquier aspecto a la seguridad, higiene o conservación del bien. **D)** Restituir el inmueble debidamente **PINTADO** y en las mismas condiciones que lo recibió salvo al deterioro natural por el uso legítimo. **E)** Efectuar las reparaciones locativas que demande el inmueble durante la vigencia de este contrato, tales como enlucimiento de paredes, restauración de cristales y además los gastos de higiene que ordene la Ley o las autoridades sanitarias. **F)** Pagar a las empresas encargadas de su recaudo dentro de los términos establecidos por ellas, los servicios públicos con que cuenta el inmueble. **EL ARRENDADOR** no responde por la deficiencia en la prestación de dichos servicios. **G)** A presentar mensualmente los recibos de pago de servicios públicos debidamente cancelados. **H)** Permitir que el inmueble sea visitado para su posterior arrendamiento, pero si estorbare o impidiera la visita, estará obligado al pago de la renta del mes siguiente al vencimiento del término pactado, en el evento que no se acordare la renovación en la forma estipulada. De todos modos, el pago de rentas con posterioridad al término pactado, no implican prórroga tácita de su duración, debiendo **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)** restituir el inmueble en la fecha y condiciones anotadas. **I)** **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)** autoriza(n) **AL ARRENDADOR** para efectuar una visita bimensual al inmueble con el objeto de constatar su buen estado de conservación y uso adecuado. **J)** **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)** deberá(n) realizar cada tres (3) meses limpieza a los canales que tenga el inmueble, esto con el fin de evitar el taponamiento de las mismas, goteras y deterioro del inmueble.

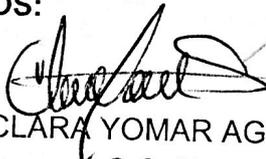
NOTARIA 75 BOGOTÁ  
RUBRICADO

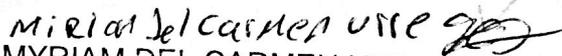
- ✓ **VIGESIMA-PRIMERA. - RECIBO Y ESTADO: EL (LOS) ARRENDATARIO(S)** declara(n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo y que en el mismo estado lo restituirá a **EL ARRENDADOR** a la terminación del mismo o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo al deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo. **PARÁGRAFO:** El inmueble deberá ser entregado resanado y pintado con pintura de primera calidad y en el color existente en que se recibió al inicio del contrato que consta en el inventario.-----
- ✓ **VIGESIMA-SEGUNDA. - ENVIO DE CORRESPONDENCIA: EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** se compromete(n) a hacer llegar a las oficinas de **EL ARRENDADOR** todos los recibos prediales y valorización o comunicaciones que expidan las administraciones en lo que corresponde a Asambleas ordinarias y Extraordinarias o pagos de cuotas extraordinarias antes de que se venzan, ya que de no ser así las sanciones que establezcan las entidades u administraciones tendrán que ser asumidas por **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**.-----
- ✓ **VIGESIMA-TERCERA. - GASTOS Y HONORARIOS:** Todos los gastos que se ocasionen para la formalización del presente contrato serán a cargo de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** incluido el impuesto de timbre si hubiere lugar a él. En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato y que se generen honorarios de abogado, costos judiciales o extrajudiciales serán en su totalidad a su cargo y asumidos por **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**.-----
- ✓ **VIGESIMA-CUARTA. - IMPREVISTOS:** Si muere **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**, **EL ARRENDADOR** podrá cumplir con la norma prevista en el numeral 7 del Art. 483 del Código General del Proceso, respecto de uno de los herederos, sin necesidad de notificar o demandar a los demás.-----
- ✓ **VIGESIMA-QUINTA.- ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)** faculta(n) expresamente **AL ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.---
- ✓ **VIGESIMA-SEXTA.- EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO: EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** declara(n) de manera expresa que las obligaciones surgidas del presente contrato prestan merito ejecutivo para exigir el pago de los cánones de arrendamiento que salga a deber **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)**, los servicios públicos, cuotas de administración, multas, intereses de mora, así como cualquier otra suma u obligación a su cargo en virtud de la Ley, para lo cual bastara la sola afirmación de incumplimiento de **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)** hecha en la demanda por **EL ARRENDADOR**, que solo podrá ser desvirtuada por **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)** con la presentación de los respectivos recibos de pago. Las obligaciones se cumplirán en la ciudad de Neiva. **PARAGRAFO:** Las partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notaría de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.-----
- ✓ **VIGESIMA-SEPTIMA.- OBSERVACIONES:** De conformidad con la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) **EL (LOS) ARRENDATARIO(S)** manifiestan de

manera libre y voluntaria y expresan que han leído cada una de las cláusulas del presente contrato, las aprueban por estar conforme a sus intereses y declaran que la información que le ha suministrado **EL ARRENDADOR** respecto a las condiciones de contratación, la entrega y su restitución han sido claras, oportunas y comprensibles.-----

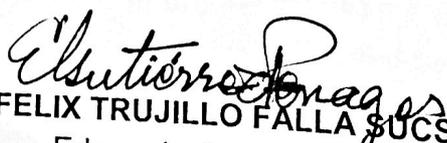
**VIGESIMA-OCTAVA.- INTERESES MORATORIOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGOS A CARGO DE EL (LOS) ARRENDATARIO(S):** 1. Vencidos los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, el pago del canon de arrendamiento se recibirá con un recargo en calidad de sanción de la siguiente manera: entre el día sexto (6) y el día quince (15) de retardo se cargará el **(1.5%)** sobre el valor del canon, entre el día dieciséis (16) y el día treinta (30) de retardo se cargara el **(2.4%)** y no se entenderán como prorrogas de plazo inicialmente pactadas, por lo que partir del mencionado sexto (6) día se entenderá incumplido el contrato de arrendamiento y se podrán iniciar las acciones de restitución del inmueble y ejecutiva respectivas. **PARÁGRAFO:** Cuando se realicen pagos y exista mora dicho pago se aplicará primero a intereses y luego a capital, afectando la obligación insoluta más antigua, primeramente. -----  
Declaramos que hemos recibido copia del presente contrato de arrendamiento a la suscripción del mismo. En fe de lo expuesto firmamos el presente documento en Bogotá y Neiva, hoy doce (12) de Junio de 2019.-----

**LOS ARRENDATARIOS:**

  
CLARA YOMAR AGUIRRE URREGO  
C.C. No. 53.117.963

  
MYRIAM DEL CARMEN URREGO  
C.C. No. 51.697.815

**EL ARRENDADOR:**

  
FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA  
Edmundo Gutiérrez Penagos  
Gerente

Esg.lmq



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



69761

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Neiva, compareció:

CLARA YOMAR AGUIRRE URREGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0053117963 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



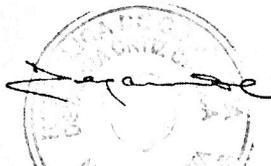
63n63smude68  
02/07/2019 - 15:23:44:395



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

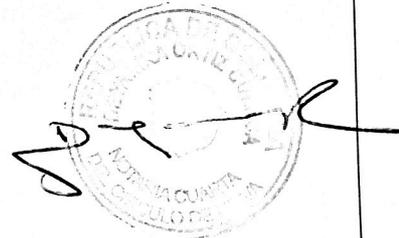
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento en el que aparecen como partes CLARA YOMAR AGUIRRE URREGO y que contiene la siguiente información CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .



DEYANIRA ORTÍZ CUENCA

Notaria cuatro (4) del Círculo de Neiva



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 63n63smude68

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2019-06-13 11:01:05

782-02081705

Ante mi RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:

**URREGO MYRIAM DEL CARMEN**, Identificado con la C.C. 51697815, y

**DECLARÓ**

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

- \* Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- \* Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- \* Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingresa a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: 47epn



X

*Myriam del Carmen Urrego*

Firma compareciente



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**CUARTA.- DESTINACIÓN DEL INMUEBLE:** La destinación del inmueble arrendado por medio del presente contrato, es únicamente para vivienda del señor CLARA YOMAR AGUIRRE URREGO

Neiva, 06 de Octubre de 2.020

Señores:  
**AGUIRRE URREGO CLARA YOMAR**  
**URREGO MYRIAM DEL CARMEN**  
Ciudad

**Asunto: REQUERIMIENTO PARA PAGO DE CLAUSULA PENAL.**

Por medio de la presente, nos permitimos informar que revisada nuestra base de datos se puede apreciar que ustedes a fecha actual adeudan LA CLAUSULA PENAL a la INMOBILIARIA FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA por la suma de \$4.200.000, correspondiente a la terminación unilateral del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Calle 65A 4 76 CASA 07 MZ B CONJUNTO MACADAMIA CLUB RESIDENCIAL de esta ciudad.

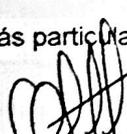
Como quiera que la obligación se encuentra en mora y ustedes suscribieron un contrato de arrendamiento que presta merito ejecutivo; se les requiere para que procedan a realizar el pago correspondiente a LA CLAUSULA PENAL, so pena, de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

En igual sentido, la renuencia al pago podrá hacer que la vida crediticia se vea afectada con la solicitud de registro de reportes negativos ante las Centrales de Riesgo Datacrédito – Transunion.

En aras de evitar lo anterior y con el fin de que ustedes como ARRENDATARIOS se coloquen al día con la obligación contraída; los invitamos para que en el término de los 5 días siguientes contados al recibo de éste oficio, se pongan en contacto con nosotros de forma presencial o a través de los correos institucionales [arriendos@felixtrujillofalla.com](mailto:arriendos@felixtrujillofalla.com), [gerencia@felixtrujillofalla.com](mailto:gerencia@felixtrujillofalla.com) para acordar una fórmula de pago.

De no existir interés alguno por parte de ustedes para proponer alguna fórmula de arreglo; nos veremos en la penosa obligación de entregar su cartera al abogado externo de la Inmobiliaria para que inicie las acciones judiciales a que haya lugar.

Sin más particularidades

  
**FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA.**  
Tatiana Trujillo Cortes  
Directora Administrativa

**FELIX TRUJILLO FALLA**  
INMOBILIARIA  
**FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA**  
MT. 889 100 3046  
P.O. 863 0404 - 311237 8612 Neiva.





Buscar

Reunirse ah

Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

Archivo

Mover a

Categori

Favoritos

Carpetas

Bandeja de e... 917

Correo no dese... 5

Borradores 1

Elementos env... 1

Scheduled

Elementos eli... 90

Archivo

Notas

Conversation Hist...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

PONGO EN CONOCIMIENTO DEMANDA EJECUTIVA QUE INTERPONDRA LA INMOBILIARIA FELIX TRUJILLO CONTRA CLARA YOMAR AGUIRRE URREGO

HENRY GONZALEZ VILLANEDA

Lun 30/11/2020 2:12 PM

Para: Usted; YOMAR AGUIRRE; yomar-aguirre@hotmail.com



DEMANDA EJECUTIVA CONT...

178 KB

3 archivos adjuntos (20 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

**BUENAS TARDES SEÑORAS CLARA YOMAR AGUIRRE URREGO Y MYRIAM DEL CARMEN URREGO. DE LA MANERA MAS RESPETUOSA Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DEL DECRETO 806 DE 2.020; ME PERMITO PONER EN CONOCIMIENTO LA DEMANDA EJECUTIVA QUE INTERPONDRA LA INMOBILIARIA FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA CONTRA USTEDES POR NO HABERSE EFECTUADO EL PAGO DE LA CLAUSULA PENAL.**

**UNA VEZ SE ADMITA LA PRESENTE DEMANDA POR PARTE DEL JUEZ COMPETENTE, SE LES HARA LLEGAR A USTEDES COMO DEMANDADAS EL AUTO ADMITE DEMANDA Y QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO PARA QUE HAGAN USO DE LOS DERECHOS QUE ESTIMEN CONVENIENTE.**

ATTE,

**HENRY GONZALEZ VILLANEDA**

C.C. 7.723.080 de Neiva

T.P. No 244.034 del C.S.J.

CELULAR: 320 - 846 - 55 - 83 Y/O 311 - 539 - 00 - 63



Actualizar a  
Microsoft 365 con  
Características de  
Outlook Premium

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA.

Fecha expedición: 2020/11/04 - 09:08:45 \*\*\*\* Recibo No. H000056909 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJA3-20201104-0011

Cámara de Comercio\*\*  
del Huila

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN dmwnQzJ8Cb

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA.  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 891100304-6  
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA  
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 1819  
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 29 DE 1972  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 03 DE 2020  
ACTIVO TOTAL : 2,581,347,689.00  
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 11 NO. 4-48  
BARRIO : EL CENTRO  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8630404  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3112378612  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@felixtrujillofalla.com  
SITIO WEB : www.felixtrujillofalla.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 11 NO. 4-48  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
BARRIO : EL CENTRO  
TELÉFONO 1 : 8630404  
TELÉFONO 2 : 3112378612  
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@felixtrujillofalla.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@felixtrujillofalla.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

CERTIFICA - AFILIACIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA.**

Fecha expedición: 2020/11/04 - 09:08:45 \*\*\*\* Recibo No. H000056909 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJA3-20201104-0011

**Cámara de Comercio\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
del Huila CODIGO DE VERIFICACIÓN dmwnQzJ8Cb**

**EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA  
LEY 1727 DE 2014.**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 485 DEL 05 DE ABRIL DE 1965 DE LA Notaria 1a. de NEIVA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 652172 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 1965, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ARRENDAMIENTOS FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES ANIBAL TRUJILLO HERMANOS LTDA..

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ARRENDAMIENTOS FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES ANIBAL TRUJILLO HERMANOS LTDA.  
Actual.) FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1976 SUSCRITO POR Notaria 1a. de NEIVA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 969 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE DICIEMBRE DE 1976, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ARRENDAMIENTOS FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES ANIBAL TRUJILLO HERMANOS LTDA. POR FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-243	19700223	NOTARIA 1A. DE NEIVA		RM09-702875	19700403
EP-2176	19761025	NOTARIA 1A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-969	19761202
EP-193	19830208	NOTARIA 2A. DE NEIVA		RM09-3082	19830214
EP-1151	19900411	NOTARIA 2A. DE NEIVA		RM09-903116	19900423
EP-1151	19900411	NOTARIA 2A. DE NEIVA		RM09-903116	19900423
EP-1151	19900411	NOTARIA 2A. DE NEIVA		RM09-903116	19900423
EP-1343	20060815	NOTARIA SEGUNDA	NEIVA	RM09-21815	20060818
EP-1026	20130524	NOTARIA SEGUNDA	NEIVA	RM09-35659	20130530
EP-1026	20130524	NOTARIA SEGUNDA	NEIVA	RM09-35660	20130530
EP-1026	20130524	NOTARIA SEGUNDA	NEIVA	RM09-35661	20130530
EP-2422	20161222	NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA	NEIVA	RM09-46716	20170111
EP-319	20200227	NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA	NEIVA	RM09-56290	20200309

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2060

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: SERA: A) LA ADMINISTRACION, COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES PROPIOS O AJENOS, AVALUOS, REPRESENTACIONES, COMISIONES Y DEMAS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CORRETAJE EN EL RAMO DE PROPIEDAD RAIZ Y ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES; B) LA SIEMBRA Y COSECHA DE TODA VARIEDAD DE PRODUCTOS AGRICOLAS YA SEA EN TERRENOS PROPIOS O EN TERRENOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, EN SOCIEDAD CON PERSONAS O EN SOCIEDAD CON OTRAS SOCIEDADES. LA CRIA, LEVANTE Y ENGORDE DE TODA CLADE DE SEMOVIENTES "VACUNO, CABALLAR, MULAR, PORCINO CAPRINO", YA SEA EN TERRENOS PROPIOS O EN TERRENOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, EN SOCIEDAD CON OTRAS PERSONAS O EN SOCIEDAD CON OTRAS SOCIEDADES; C) EL MERCADEO DE TALES PRODUCTOS, TODO LO CUAL IMPLICA COMPRA, FABRICACION, TERMINACION, UTILIZACION O TRANSFORMACION DE TODA CLASE DE MATERIALES O MATERIAS PRIMAS INDUSTRIALIZADAS O POR INDUSTRIALIZAR, YA SEA EN CUALQUIER TAMAÑO, CLASE, ESTILO, PESO O FORMA DE PRESENTACION. EN DESARROLLO DE SU OBJETIVO, LA



CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA.

Fecha expedición: 2020/11/04 - 09:08:45 \*\*\*\* Recibo No. H000056909 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJA3-20201104-0011

Cámara de Comercio\*\*  
del Huila

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN dmwnQzJ8Cb

COMPANIA PODRA DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO; ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PERMUTARLOS, GRAVARLOS, TRANSFORMARLOS; TOMAR INTERESES EN OTRAS EMPRESAS O COMPAÑIAS, HACER TODA CLASE DE INVERSIONES Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS LICITOS DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL CONVENIENTES PARA LA ADECUADA Y EFECTIVA EXPLOTACION DE SU CAPITAL.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	12.000.000,00	12.000,00	1.000,00

**CERTIFICA - SOCIOS**

**SOCIOS CAPITALISTAS**

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
TRUJILLO TRUJILLO FELIX	CC-2,896,720	8000	\$8.000.000,00
TRUJILLO URIBE PATRICIA	CC-36,176,924	1000	\$1.000.000,00
TRUJILLO URIBE LILIANA	CC-55,159,697	1000	\$1.000.000,00
TRUJILLO URIBE ANDRES	CC-79,240,119	1000	\$1.000.000,00
TRUJILLO URIBE FELIX FELIPE	CC-80,504,881	1000	\$1.000.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 125 DEL 06 DE FEBRERO DE 2020 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56291 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE UNO	TRUJILLO TRUJILLO FELIX	CC 2,896,720

POR ACTA NÚMERO 125 DEL 06 DE FEBRERO DE 2020 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56291 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DOS	GUTIERREZ PENAGOS EDMUNDO	CC 84,375

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 125 DEL 06 DE FEBRERO DE 2020 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56291 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DE GERENTE	TRUJILLO URIBE FELIX FELIPE	CC 80,504,881

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: LA COMPAÑIA TENDRA DOS (2) GERENTES, QUE SE DENOMINARAN: GERENTE UNO (1), GERENTE DOS (2) QUE PODRÁN SER O NO SER SOCIOS DE ELLA. SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS, PARA PERIODO DE DOS (2) AÑOS, PERO PERMANECERÁN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, MIENTRAS NO SE LEGALICE UN NUEVO NOMBRAMIENTO. HABRÁ UN GERENTE SUPLENTE QUE REEMPLACE EN CASO DE FALTA



CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA.

Fecha expedición: 2020/11/04 - 09:08:45 \*\*\*\* Recibo No. H000056909 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJA3-20201104-0011

Cámara de Comercio\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN dmwnQzJ8Cb

ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL, A CUALQUIERA DE LOS GERENTES CON LAS MISMAS FACULTADES DE LOS PRINCIPALES, CONSERVARA EL CARÁCTER DE TAL, MIENTRAS NO SE LEGALICE OTRO NOMBRAMIENTO. SUS DESIGNACIONES, LO MISMO QUE LA DEL SUPLENTE, SE LEGALIZARAN MEDIANTE REGISTRO DEL ACTA RESPECTIVA EN LA CÁMARA DE COMERCIO. SU REMUNERACIÓN SI HUBIERE LUGAR A ELLO, SERÁ DEFINIDA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : AL GERENTE CORRESPONDE PRIVATIVAMENTE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA Y EL CONSIGUIENTE USO DE LA RAZON SOCIAL, CON AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS Y DEBERA: A) REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN TODA GESTION DILIGENCIA O NEGOCIO RELACIONADO CON EL GIRO SOCIAL; B) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS CONVENIENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE ORDENE LA JUNTA DE SOCIOS O SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES DE ELLA; C) PROMOVER LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES Y CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA CASOS PARTICULARES; D) VERIFICAR PERIODICAMENTE EL ESTADO DE LA CAJA Y CUIDAR DE LA EXACTITUD DE LOS LIBROS, CUENTAS, CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS DE LA COMPAÑIA. E) VELAR DEL OPORTUNO RECAUDO DE LOS FONDOS SOCIALES, CUIDAR DE LOS BIENES Y VALORES DE LA COMPAÑIA Y DE QUE LA CONTABILIDAD SEA LLEVADA EN FORMA TAL QUE, EN CUALQUIER MOMENTO, SE CONOZCA EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS; F) PRESENTAR EN CADA REUNION ORDINARIA DE LA JUNTA DE SOCIOS UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LOS DEMAS INFORMES QUE LA JUNTA LE SOLICITE; G) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SU REUNION ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, EL INVENTARIO Y BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR, CON UN PROYECTO DE CONSTITUCION DE RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES; H) AUTORIZAR CON SU FIRMA LA CESION DE CUOTAS O PARTES DE CAPITAL Y OTORGAR LAS ESCRITURAS REQUERIDAS PARA LEGALIZAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS; I) PROMOVER TODO LO CONVENIENTE PARA LA BUENA GESTION, EL INCREMENTO Y LA AMPLIACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; Y J) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LOS ESTATUTOS SOCIALES O LA JUNTA DE SOCIOS LE ASIGNEN.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : FELIX TRUJILLO FALLA SUCEORES LTDA

MATRICULA : 1820

FECHA DE MATRICULA : 19720329

FECHA DE RENOVACION : 20200703

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 11 NO. 4-48

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8630404

TELEFONO 2 : 3112378612

CORREO ELECTRONICO : arriendos@felixtrujillofalla.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,581,347,689

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,051,564,031



CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA.

Fecha expedición: 2020/11/04 - 09:08:45 \*\*\*\* Recibo No. H000056909 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJA3-20201104-0011

Cámara de Comercio  
del Huila

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN dmwnQzJ8Cb

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : L6820

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación dmwnQzJ8Cb

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

Section 1

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records. It is essential to ensure that all data is properly documented and stored in a secure location. This includes regular backups and the use of encrypted storage solutions to protect sensitive information.

Furthermore, it is crucial to establish a clear chain of custody for all records. This involves documenting who has access to the data, when it is accessed, and for what purpose. This helps to prevent unauthorized access and ensures that the integrity of the data is maintained throughout its lifecycle.

In addition, it is important to regularly review and update the record-keeping policies. As technology and regulations evolve, it is necessary to adapt the record-keeping practices to meet the current requirements and best practices.

Section 2

The second part of the document focuses on the implementation of the record-keeping policies. This involves developing a detailed plan that outlines the specific steps to be taken to ensure compliance with the policies.

Key elements of the implementation plan include:

- Identifying the scope of records:** Determine which records are subject to the policies and where they are currently stored.
- Establishing roles and responsibilities:** Assign specific tasks to individuals or departments responsible for implementing the policies.
- Implementing technical controls:** Deploy software and hardware solutions to support the record-keeping requirements, such as backup software and encryption tools.
- Conducting training:** Provide training to all staff members to ensure they understand the policies and their responsibilities.
- Monitoring and reporting:** Establish a process for monitoring the implementation progress and reporting any issues or non-compliance.

It is also important to conduct regular audits to verify that the record-keeping policies are being followed and that the data is being properly maintained. This helps to identify any gaps or weaknesses in the implementation and allows for timely corrective action.

Señor (a)

**JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
(REPARTO)**

E.S.D.

REF: **PROCESO:** Demanda ejecutiva de mínima cuantía  
**DEMANDANTE:** Félix Trujillo Falla Sucs Ltda Nit: 891100304-6  
**DEMANDADOS:** Clara Yomar Aguirre Urrego c.c. 53.117.963  
Myriam del Carmen Urrego c.c. 51.697.815  
**ASUNTO:** Solicitud de medidas cautelares

**HENRY GONZALEZ VILLANEDA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número **7.723.080** expedida en Neiva (Huila) y portador de la Tarjeta Profesional número **244.034** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA**, identificada con el Nit No **891100304-6** y domiciliada en la ciudad de Neiva; por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito solicitarle al señor (a) Juez que, se sirva ordenar conforme al artículo 599 del Código General del Proceso y al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, la siguiente medida cautelar:

1. El embargo, secuestro y retención de la 5 parte que exceda de salario mínimo legal vigente devengado o por devengar que cause la señora **CLARA YOMAR AGUIRRE URREBGO** identificada con la cedula de ciudadanía No **53.117.693**, como empleada de **SEGURIDAD ONOR.** ubicada en la carrera 49 C No 93 – 08 de la ciudad de Bogotá D.C., cuyo número telefónico es el Fax (57) (1) 621-16-05 y correo electrónico [seguridadoncor@seguridadoncor.com.co](mailto:seguridadoncor@seguridadoncor.com.co). Sírvase señor juez, mediante oficio, comunicar al pagador o patrono del demandado sobre la medida, exhortándolos a consignar a órdenes del juzgado – cuenta de depósitos judiciales – las sumas de dinero correspondientes.
2. El embargo, secuestro y retención de la 5 parte que exceda de salario mínimo legal vigente devengado o por devengar que cause la señora **MYRIAM DEL CARMEN URREGO** con cedula de ciudadanía No **51.697.815**, como empleada de **STORE S & C** ubicada en la Calle 9 Bis No 19-45 Locales 11 y 12 de Bogotá D.C. Sírvase señor juez, mediante oficio, comunicar al pagador o patrono del demandado sobre la medida, exhortándolos a consignar a órdenes del juzgado – cuenta de depósitos judiciales – las sumas de dinero correspondientes.

Como quiera que desconozco la dirección electrónica de **STORE S & C**, respetuosamente le solicito una vez se decrete la medida y se elabore su oficio, me sea entregado para hacerlo llegar por correo urbano, o, si lo prefieren, ustedes mismos lo envíen a la dirección aportada.

3. El embargo, secuestro y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero que posean los señores **CLARA YOMAR AGUIRRE URREBGO** identificada con la cedula de ciudadanía No **53.117.693** y **MYRIAM DEL CARMEN URREGO** con cedula de ciudadanía No **51.697.815**, en las siguientes entidades bancarias, financieras y cooperativas de la ciudad de Neiva y, a nivel nacional: *Banco Agrario, Av Villas, Davivienda, Banco Colmena B.C.S.C., BBVA, banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Bancoomeva, Bancamia, Banco W, Banco de Bogotá, Scotiabank Colpatria, Banco Pichincha, Cooperativas Utrahuilca, Credifuturo y Confie.*

# **HENRY GONZALEZ VILLANEDA**

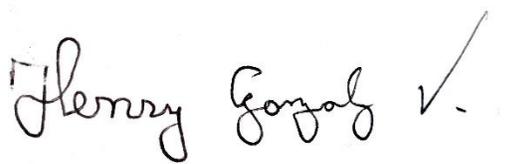
**Abogado U. Cooperativa de Colombia**

---

Sírvase señor (a) juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la entidad demandada en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad al artículo 1387 del Código de Comercio.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que me asiste a denunciar otros bienes en el momento oportuno.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink that reads "Henry Gonzalez" followed by a checkmark symbol.

**HENRY GONZALEZ VILLANEDA**

C.C. 7.723.080 de Neiva

T.P. No 244.034 del C.S.J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA**  
**DEMANDADA: JHON FREDY MURCIA**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00785-00**

Sin medidas por practicar, y observado que el Demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada, aun cuando la misma corresponde a éste, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoría de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1. Así mismo, se corrige el auto del 25 de noviembre de 2021, en el entendido de no tener dicho numeral en la parte resolutive, por cuanto dentro del mismo, se observa que no existe auto de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE**  
**DEMANDADO: ALFONSO VALENCIA HERNANDEZ**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00087-00**

En atención a lo manifestado por el BANCO BBVA a través de oficio No. 913240 fechado 02 de marzo de 2021 y manifestación realizada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA a través de oficio No. 0711 fechado 24 de junio de 2021, el Juzgado

En consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes lo manifestado por el BANCO BBVA a través de oficio No. 913240 fechado 02 de marzo de 2021 y manifestación realizada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA a través de oficio No. 0711 fechado 24 de junio de 2021.

Se anexa oficio citado.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **18 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

OFICIO NUMERO 0711

Neiva, junio 24 2021

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Neiva

[Cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Comendidamente, le comunico que en atención a lo dispuesto en providencias de fecha 10 de junio de 2021, proferida en el proceso ejecutivo adelantado a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra ALFONSO VALENCIA HERNANDEZ C.C. No.12.115.870, termino el proceso por pago total de la obligación, y dispuso dejar a disposición del proceso ejecutivo que allí adelanta CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE contra ALFONSO VALENCIA HERNANDEZ, radicado bajo el número 2021-00087-00, las siguientes medidas cautelares:

-Embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 200-241089 y 200-241187, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva mediante oficio No.0681 del 21 de junio de 2021.

-Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los embargados en el proceso de cobro coactivo adelantado por la DIAN seccional Neiva contra ALFONSO VALENCIA HERNANDEZ, comunicado mediante oficio No.0682 del 21 de junio de 2021.

La medida de embargo de remanente fue comunicada por ustedes mediante oficio No.0283 del 11 de febrero de 2021.

Atentamente

SIMON DIEB ALJURE LUGO  
Secretario - Adhoc



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**

Secretario(a)

NEIVA

HUILA

MARZO 02 DE 2021

PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 806

913240

**OFICIO No: 0282**

**REFERENCIA: JUDICIAL**

**RADICADO N°: 41001418900520210008700**

**NOMBRE DEL DEMANDADO: ALFONSO VALENCIA HERNANDEZ**

**IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 12115870**

**NOMBRE DEL DEMANDANTE: CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE**

**IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900687797**

**CONSECUTIVO: JT913240**

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 01 del mes marzo del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA  
NEIVA  
HUILA  
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 806  
MARZO 02 DE 2021  
217**



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE**  
**DEMANDADO: ALFONSO VALENCIA HERNANDEZ**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00087-00**

La parte demandante **CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE**, identificada con Nit. No. 900.687.797-4, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **ALFONSO VALENCIA HERNANDEZ** identificado con C.C. No. 12.115.870, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*Pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El Despacho encuentra que se notificó por aviso el auto que libró mandamiento de pago al señor **ALFONSO VALENCIA HERNANDEZ** identificado con C.C. No. 12.115.870, quienes en su oportunidad, dejaron trascurrir en silencio el término que tenía para pagar y/o excepcionar de conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, la cual comunica que se encuentra más que vencido el término de 10 días, que le concede la ley al demandado para que pague y/o excepcione.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra del señor **ALFONSO VALENCIA HERNANDEZ** identificado con C.C. No. 12.115.870, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$290.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **18 de febrero de 2022**, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO  
UTRAHUILCA  
**DEMANDADO:** ROBERT CARVAJAL BARREIRO  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2021-00092-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la parte actora, por medio de la cual presenta renuncia de poder, advirtiéndose que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar de dicha renuncia al ejecutante, el juzgado, DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado **CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ  
PADILLA Juez**

MCG

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : RENTAR INVERSIONES LTDA.  
**DEMANDADO** : ANGIE ALEXANDRA PADILLA GUTIERREZ  
DANIEL ANDRES PRADA LOSADA  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005-2021-00121-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que el citado requerimiento se hizo mediante auto calendado el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno(2021) notificado por estado 073 del 26 de noviembre de 2021, sin que la parte interesada cumpliera la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación de la parte demandada, **DANIEL ANDRES PRADA LOSADA**, teniendo en cuenta la constancia secretarial del 08 de febrero de 2022, que da cuenta que el día 02 de febrero de 2022, venció en silencio el término de treinta (30) días concedidos a la parte actora para cumplir la carga procesal impuesta, es entonces imperioso decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito que adelanta **RENTAR INVERSIONES LTDA.** contra **ANGIE ALEXANDRA PADILLA GUTIERREZ y DANIEL ANDRES PRADA LOSADA**, con base en la norma precitada.

Por lo anterior, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

### **DISPONE**

**PRIMERO: DECRETAR** que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

**SEGUNDO: LEVANTESE** las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

**TERCERO:** En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.).

**CUARTO: DESGLÓSESE** la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO: NO CONDENAR** en costas a las partes.

**SEPTIMO: ARCHÍVESE** el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase.



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
JUEZ.- /AMR.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

Neiva, 18 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

---

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO DE SENTENCIA DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: EDILMA MARIA CADENA YUCUMA**  
**DEMANDADO: JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00136-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva de Sentencia de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y de los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Sentencia de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 36.169.044, contra JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ PARADA identificado con cédula de ciudadanía número 83.091.784 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto a la sentencia de única instancia emitida por este Juzgado en el marco del proceso monitorio del 03 de diciembre de 2021:

- Por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) por concepto de agencias en derecho, más dos millones setecientos veintidós mil setecientos treinta y cuatro pesos (\$2.722.734,00) por concepto de costas procesales. Más los intereses moratorios civiles causados sobre estos valores desde el 04 de diciembre de 2021 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma de setecientos mil pesos (\$700.000.00), por concepto del valor restante del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2020. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde 01 de mayo de 2020 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00), por concepto del valor restante del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2020. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 01 de junio de 2020 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000.00), por concepto del valor restante del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 01 de julio de 2020 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00), por concepto del valor restante del canon de arrendamiento correspondiente al



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

mes de septiembre de 2020. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 01 octubre de 2020 hasta el pago de la obligación.

- Por el valor de setecientos mil pesos (\$700.000.00), en razón del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2021. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 01 de febrero de 2021 hasta el pago de la obligación.
- Por el valor de setecientos mil pesos (\$700.000.00), en razón del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2021. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 01 de marzo de 2021 hasta el pago de la obligación.

**SEGUNDO: NEGAR** el mandamiento de pago, en lo concerniente a los cánones de arrendamiento subsiguientes por no haberse ordenado dentro de la sentencia emitida por el Despacho Judicial.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) mediante estados electrónicos conforme dispone el artículo 306 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. en C.**  
**DEMANDADO: GABRIEL ANDRES CORREA SOTTO**  
**MARIA EUGENIA SOTTO CARVAJAL**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00188-00**

La parte demandante **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. en C.**, identificada con Nit. No. 813.002.895-3, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **GABRIEL ANDRES CORREA SOTTO** identificado con C.C. No. 1.078.246.767 y **MARIA EUGENIA SOTTO CARVAJAL** identificado con C.C. No. 26.452.703, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*Letra de Cambio*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El Despacho encuentra que se notificó por aviso el auto que libró mandamiento de pago a los señores **GABRIEL ANDRES CORREA SOTTO** identificado con C.C. No. 1.078.246.767 y **MARIA EUGENIA SOTTO CARVAJAL** identificado con C.C. No. 26.452.703, quienes en su oportunidad, dejaron trascurrir en silencio el término que tenía para pagar y/o excepcionar de conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, la cual comunica que se encuentra más que vencido el término de 10 días, que le concede la ley al demandado para que pague y/o excepcione.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de los señores **GABRIEL ANDRES CORREA SOTTO** identificado con C.C. No. 1.078.246.767 y **MARIA EUGENIA SOTTO CARVAJAL** identificado con C.C. No. 26.452.703, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$117.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **18 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: COOPERATIVA COONFIE  
Demandado: CRISTIAN ANDRES CERQUERA PALMA  
Radicación: 41001418900520210025800  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.-

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 18 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

---

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: FINANCIERA PROGRESA  
Demandado: LEONARDO TORRES ROJAS.  
Radicación: 41001418900520210031500  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 18 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO